



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 21-2021-MDP

Pichanaqui, 14 de abril 2021

Visto el Acta de Sesión Ordinaria Nº07-2021-MDP, de fecha 14 de abril del 2021, el Dictamen Nº002-2021-CRGAT/MDP, el Informe Legal Nº084-2021-GAL-MDP, el Informe Nº070-2021-GAT-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el artículo 40º de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41º de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, menciona: La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Asimismo, en el penúltimo párrafo de la norma IV – Reserva de la Ley del Código Tributario vigente establece: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas debido al COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo Nº 201-2020- PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021; y prorrogado por Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 002- 2021-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 008- 2021-



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PCM se aprobó alertas por departamento, con niveles de, extremo, muy alta, alta y moderada, en diversos departamentos, entre ellos, la provincia de Chanchamayo – Nivel Extremo.

Que, a través del Informe N° 70-2021-GAT-MDP de fecha 09 de abril del 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios Humanitario y solidarios a los contribuyentes en el Distrito de Pichanaqui, teniendo como objetivo reducir los niveles de morosidad en impuesto predial y de arbitrios municipales, sobre todo con respecto a la Zona Urbana;

Que, mediante el Informe Legal N°84-2021-GAL-MDP de fecha 09 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Legal, opina que resulta viable que se apruebe la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y Administrativos en el Distrito de Pichanaqui, el mismo que previamente deberá ser dictaminado por la Comisión de Regidores de la Gerencia de Administración, Tributación para su posterior sustento al Pleno de Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente de acuerdo a sus atribuciones;

Que, a través del Dictamen N° 002-2021-CRGAT/MDP, la Comisión de Regidores de la Administración Tributaria, acuerdan por unanimidad, se apruebe la "ORDENANZA DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN";

Que, en el marco de la coyuntura a consecuencia del COVID-19 y estando en una segunda ola de contagios; es necesario otorgar beneficios, con el fin de dar facilidades a los contribuyentes, dado que existe una gran cantidad de contribuyentes que no han cumplido oportunamente con el pago de sus tributos, ello obedece a la coyuntura económica generada por el rebrote del COVID-19, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui. Por lo que resulta importante, que se continúen brindando beneficios Tributarios y Administrativos a los vecinos de Pichanaqui, a fin de otorgarle facilidades para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y efectúen el pago de sus adeudos por Impuesto Predial, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales, que a la fecha mantienen con la Municipalidad;

Que, en Sesión Ordinaria N°07-2021-MDP, de fecha 14 de abril del 2021, fue puesto a consideración del Concejo Municipal el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN; el mismo que, cuenta con Informe Legal N°084-2021-GAL-MDP y el Dictamen N°002-2021-CRGAT-MDP; por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9.9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN; el cual forma parte integrante del presente Acuerdo;

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el presente Acuerdo;

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

